



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
1803

ACUERDO SUPERIOR 416
26 de noviembre de 2013

Por el cual se modifica el Acuerdo Superior 344 del 27 de noviembre de 2007, que fijó el Reglamento del *Fondo Rotatorio de Vivienda*.

El Consejo Superior Universitario, en uso de sus atributos legales y estatutarias, en especial de las conferidas por los literales e. y q del artículo 33 del Acuerdo Superior 1 del 05 de marzo 1994, Estatuto General, y

CONSIDERANDO QUÉ:

1. El Fondo de Bienestar Universitario coordina y ejecuta actividades que ayudan al logro del bienestar económico y al mejoramiento de la calidad de vida de sus miembros, por medio, entre otros, de la concesión de créditos a través de los fondos de bienestar universitario (Fondo de Bienestar Universitario, Fondo Rotatorio de Vivienda y Fondo Rotatorio de Calamidad).
2. El Comité del Fondo Rotatorio de Vivienda – FRV- en su reunión del 4 de octubre, decidió solicitar al Consejo Superior Universitario, la modificación de los artículos 8 y 9 del Acuerdo Superior 344 de 2007 que reglamenta el Fondo Rotatorio de Vivienda, en relación con la cuantía la tasa de interés y los plazos de los préstamos y las formas de pago respectivamente; para actualizar las condiciones de los créditos a las realidades actual y facilitar el pago de las deudas de los empleados de la Universidad.
3. Esta propuesta fue llevada a la Comisión de Asuntos Administrativos y Financieros de la Corporación, quienes luego del estudio pertinente sobre esta modificación avaló recomendar al Consejo Superior modificar el Acuerdo Superior 344 del 27 de noviembre de 2007.
4. La Corporación acoge la recomendación de la CAAF y

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 8 del Acuerdo Superior 344 del Artículo 8 del 27 de noviembre de 2007, Reglamento del Fondo Rotatorio de Vivienda, así:

ARTÍCULO 8: CUANTÍA, TASA Y PLAZOS DE LOS PRÉSTAMOS.



Los créditos del Fondo Rotatorio de Vivienda serán otorgados en las siguientes condiciones en cuanto al monto, tasa y plazo:

- *Cuantía:* 55 SMMLV.
- *Tasa de interés anual:* 6,75% Nominal
- *Plazo máximo:* 15 años.

PARÁGRAFO 1: La tasa de interés establecida en el presente Acuerdo Superior regirá para los nuevos préstamos y se hará extensiva, además, a todos los préstamos vigentes del Fondo Rotatorio de Vivienda, siempre y cuando se encuentren al día con sus obligaciones.

PARÁGRAFO 2: Los beneficiarios vigentes podrán refinanciar su préstamo con las nuevas condiciones, siempre y cuando hayan cancelado el cincuenta por ciento (50%) de la deuda.

ARTÍCULO 2. Modificar el artículo 9 del Acuerdo Superior 344 del Artículo 8 del 27 de noviembre de 2007, Reglamento del Fondo Rotatorio de Vivienda, así:

ARTÍCULO 9. FORMA DE PAGO.

Las cuotas de amortización serán deducidas al beneficiario en las nóminas que correspondan a sus períodos de pago, y para ello el servidor público autorizará a la Universidad. Dentro de las cuotas de amortización se podrán incluir, como parte del plan de pagos por el tiempo máximo establecido, las siguientes:

- *Deducción de nómina hasta el cincuenta por ciento (50%) del salario según la ley.*
- *Las primas hasta el ciento por ciento (100%) de su valor, excepto la prima de vacaciones.*
- *Las cesantías hasta, el ochenta y cinco por ciento (85%) calculadas sobre el ingreso base de liquidación (IBL) del beneficiario del préstamo, cantidad que será deducida en el periodo correspondiente de acuerdo a la institución que la liquida (febrero para los Fondos privados y octubre para la Universidad).*

PARÁGRAFO 1: En cualquier tiempo durante la vigencia del crédito, los beneficiarios de préstamos podrán rembolsar en todo o en parte el capital del saldo pendiente del préstamo, a igual que cubrir en forma anticipada cuotas, o aumentar las mismas según su capacidad de deducción.


SERGIO FAJARDO VALDERRA
Presidente


LUQUEGI GIL NEIRA
Secretario